

**CONDICIONES ESPECÍFICAS
TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO,
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DEL COMERCIANTE**

ARTICULO 1° - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona(s) no autorizada(s):

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales como resultado directo de uno o mas actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado del Tomador, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

La pérdida pecuniaria que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufran durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el Tomador a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las condiciones Particulares

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales a pagar tal pérdida pecuniaria; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Titular de la Tarjeta y/o sus

Adicionales hayan cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2° - DEFINICIÓN

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Titular de la Tarjeta con sus Adicionales:
- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales, pero que no lo es porque el Titular de la Tarjeta no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Titular de la Tarjeta.
- II) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera “Hurto seguido de violencia” al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipara al riesgo de Robo.

El Asegurador considera “Pérdida o extravío” al hecho por el cual el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto.-

- III) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el empleado(s) del Tomador significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado(s) con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado(s) del Tomador desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado(s) del Tomador reciba como parte de su empleo.
- IV) La palabra “Empleado” y “Empleados”, según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos

habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

- V) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el comerciante significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona(s) u Organización que el Comerciante desee reciba tal beneficio.
- VI) La palabra “Titular de la Tarjeta”, según se utiliza en éstas condiciones, tiene por objeto identificar al Asegurado de la Póliza. La expresión “Adicionales” significa, toda aquella persona física que cuente con la autorización del Titular de la Tarjeta o Asegurado.
- VII) La expresión “Tomador”, identifica a la institución bancaria, financiera y/o cooperativa encargada de emitir Tarjetas de Créditos para el/los Asegurado(s).

ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

- 1) La pérdida pecuniaria que resulte del uso de una tarjeta de crédito que no haya sido emitida por el Tomador.
- 2) La pérdida pecuniaria que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) El Titular de la Tarjeta,
 - b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales; o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) La pérdida pecuniaria que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador;
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida pecuniaria que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Tomador;
- 5) La pérdida pecuniaria que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré;
- 6) La pérdida pecuniaria que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de Tarjetas de Crédito falsificadas por terceras personas;
- 7) La pérdida pecuniaria debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales;

- 8) Toda pérdida pecuniaria indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de créditos o emitirlas nuevamente.
- 9) Toda pérdida pecuniaria que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del genero o su equivalencia a un préstamo, hecho por el Titular de la Tarjeta y obtenido del Tomador.
- 10) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 11) Toda pérdida pecuniaria ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales no haya(n) tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 12) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 13) Toda pérdida pecuniaria sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 14) Cualquier pérdida pecuniaria en la cual el Tomador y/o Titular de la Tarjeta hayan incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del Titular de la Tarjeta o requisito para reportar fraudes.
- 15) Toda pérdida pecuniaria que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, revelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, terrorismo o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 16) Toda pérdida pecuniaria directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
 - (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida pecuniaria o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas pecuniarias posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de

algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsará tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS

Si el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufriera una pérdida cubierta por esta póliza, el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O TITULAR DE LA TARJETA Y/O ADICIONALES

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del Titular de la tarjeta y/o sus Adicionales, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - 1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito.
 - 2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho.

- e) En caso de defraudación por parte del comerciante, el Tomador y/o el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales se obligan a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito.

7. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá al Titular de la Tarjeta con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

CONDICIONES GENERALES COBERTURA ADICIONAL – SEGURO DE ASALTO EN CAJEROS ATOMÁTICOS

DEFINICIONES:

ASEGURADOR: MAPFRE URUGUAY Compañía de Seguros S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado.

ASEGURADO: Toda persona física Titular de una Tarjeta de Crédito o de Débito emitida por el Tomador.

BIENES ASEGURADOS: El dinero en efectivo extraído de un cajero automático con la tarjeta de crédito emitida por el Tomador.

ASALTO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre el asegurado.

ACCIDENTE: La lesión corporal sufrida durante la vigencia del contrato, que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado y que se ocasione durante la ocurrencia de un ASALTO.

SINIESTRO: Evento cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

COBERTURAS

1. COBERTURA DE ASALTO

Mediante la presente cobertura, el asegurador reembolsará al asegurado la pérdida sufrida por el mismo como consecuencia del ASALTO de dinero en efectivo extraído de un cajero automático, siempre que el ASALTO haya ocurrido como máximo en los SESENTA minutos siguientes a dicha retirada de efectivo y que haya presentado la correspondiente denuncia a la policía dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes al momento del ASALTO.

El asegurado deberá acreditar suficientemente la cantidad sustraída mediante justificante bancario de la extracción en el cajero automático.

Queda establecido un límite de DOS siniestros por año de vigencia de la póliza por cliente.

La suma asegurada para cada uno de los siniestros se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2 COBERTURAS PARA ASALTO OCURRIDO DENTRO DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

2.1. Gastos médicos por lesiones.

Si como consecuencia de un ASALTO el Asegurado sufriera lesiones, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, de los gastos médicos incurridos para el tratamiento de las lesiones directamente causadas como consecuencia de aquél.

2.2. Gastos de Traslado.

Si como consecuencia de un ASALTO el Asegurado sufriera lesiones y le fuera imposible trasladarse por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo del envío de un medio de transporte, el más idóneo según la magnitud de las lesiones sufridas, para trasladarlo a una clínica u hospital más cercano.

1. LIMITE POR SINIESTRO

USD 300 para el primer siniestro y USD 150 para el segundo siniestro

2. LIMITE POR ANUALIDAD

2 siniestros. En el 2º siniestro sólo se cubrirá el 50% de la cantidad sustraída con un límite de USD 150.

3. GASTOS MEDICOS POR LESIONES

USD 150.

DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE RECLAMACION

- Formulario de reclamación y/o reporte completo del siniestro.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Comprobante de retiro del cajero automático o certificación expedida por la oficina de la red correspondiente, donde conste el valor, número completo de la tarjeta utilizada y la hora del retiro.
- Denuncia ante la autoridad competente acerca del ASALTO.